



VISTOS: el Memorando Múltiple N° 000201-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000693-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 001073-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional;

Que, el numeral 8 del artículo 33 del citado decreto legislativo, establece que los/las Procuradores/as Públicos tienen la función de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala que: “Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...) “1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral”;

Que, asimismo, el numeral 15.11 del artículo 15 del mencionado reglamento, establece que los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar;

Que, el numeral 15.12 del artículo 15 del mencionado reglamento dispone que para efectos de la aplicación del numeral 1 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable;



Que, mediante el Memorando Múltiple N° 000201-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura señala que, luego de evaluar los antecedentes del caso y el análisis costo-beneficio efectuado, en el marco de las funciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, opina que se proceda a arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C, en la solicitud de conciliación interpuesta por controversias surgidas respecto al Contrato N° 011-2021-OGA-SG/MC “Concurso Público N° 002-2020/MC, servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”, del 24 de febrero 2021;

Que, mediante Informe N° 000693-2023-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento se pronuncia respecto a la viabilidad de arribar a un acuerdo conciliatorio con la empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C y el Memorando N° 000348-2023-OT/MC, en el que la Oficina de Tesorería señala que se mantiene en custodia en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 00-068-376130 la suma de penalidades aplicadas a la empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C hasta por S/ 96,227.63, lo que se hace de conocimiento para las acciones que correspondan en la suscripción de acta de conciliación con acuerdo parcial con la empresa antes referida;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a conciliar en el procedimiento de conciliación antes mencionado, suscribiendo el acuerdo correspondiente bajo el marco normativo enunciado precedentemente;

Con los vistos de la Procuraduría Pública, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Cultura a suscribir el acuerdo conciliatorio con la empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C, en la solicitud de conciliación interpuesta por controversias surgidas respecto al Contrato N° 011-2021-OGA-SG/MC “Concurso Público N° 002-2020/MC, servicio de limpieza y fumigación para el Ministerio de Cultura”, del 24 de febrero 2021, considerando:

“El Ministerio de Cultura se obliga a dejar sin efecto la aplicación de penalidades impuestas a la empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C. mediante la Carta N° 000462-2022-OGA/MC, Informe N°1511-2022-OAB/MC, Memorando N° 000931-2022-OPM/MC, Informe N° 000070-2022-OPM-EGL/MC, Memorando N° 000915-2022-OPM/MC, e Informe N° 000067-2022-OPM-EGL/MC, correspondientes al periodo de 11 de setiembre al 10 de octubre de 2022.”



El Ministerio de Cultura se obliga a abonar la suma de S/ 43,860.82 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta con 82/100 soles) por concepto de penalidades, dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la suscripción del acta de conciliación.

La empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C. exonera al Ministerio de Cultura del pago de los intereses legales incluidos en la primera y segunda pretensión conciliatoria.

La empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C. se desiste de su segunda pretensión conciliatoria referida a la inaplicación de penalidades por la suma de S/ 56,044.39 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro con 39/100 soles), correspondiente al periodo de 11 de febrero al 10 de marzo de 2022, derivada del Contrato N°011-2021-OGA-SG/MC "Concurso Público N°002-2020/MC, Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura" de 24.feb.2021.

La empresa INNOVA INTEGRAL S.A.C. renuncia a cualquier acción legal, iniciada o por iniciarse, que derive o esté relacionada con el Contrato N°011-2021-OGA-SG/MC "Concurso Público N°002-2020/MC, Servicio de Limpieza y Fumigación para el Ministerio de Cultura" de 24.feb.2021, específicamente, con (i) la aplicación de penalidades ascendente a la suma de S/ 43,860.82 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Sesenta con 82/100 soles), correspondiente al periodo de 11 de setiembre al 10 de octubre de 2022 y, (ii) la aplicación de penalidades ascendente a la suma de S/ 56,044.39 (Cincuenta y Seis Mil Cuarenta y Cuatro con 39/100 soles), correspondiente al periodo de 11 de febrero al 10 de marzo de 2022".

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar a la Secretaría General del Ministerio de Cultura respecto a las acciones y/o gestiones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura